

IQUIQUE, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

**DECRETO EXENTO N° 10-1231-22.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat y el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, que fija su Estatuto, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7 y N°16, de 2019 y 2020 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388 de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; el Decreto Exento N°140 de fecha 28 de enero de 2021; Decreto TRA 385/2/2021 de fecha 01 de marzo 2021; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos de esta corporación universitaria.

b .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21. 094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

c .- Que, a través del Decreto Exento N° 10-0737-22, de fecha 25 de julio 2022, que modifica el Decreto Exento N°2041 de 2018, que fija el texto refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, en su artículo segundo transitorio, que se concederá la Beca de Manutención Complementaria, la que consiste en la entrega de un aporte en dinero, de manera mensual, cuyo monto será decretado al inicio del período académico respectivo.

d .- Que, el citado artículo segundo transitorio, establece que el beneficio está dirigido a estudiantes que cumplan con requisitos académicos, socioeconómicos y psicosociales, que actualmente sean beneficiarios y cumplan con los requerimientos para ser acceder a la tarjeta BAES, entregada por Ministerio de Educación y administrada por Junta Nacional de Auxilio y Beca (Junaeb) o por quien se encuentre otorgándola, y para quienes actualmente sean beneficiarios y que cumplan con los requisitos de la beca de almuerzo establecida en el artículo 4 letra a, del mismo reglamento de becas.

e .- Que, el fundamento de la beca complementaria de manutención radica en el contexto de postpandemia por COVID 19, que provocó que el nivel de vulnerabilidad social de algunos estudiantes aumentara respecto de la situación pre pandémica, especialmente, para los estudiantes becarios internos de alimentación y residencia de esta Casa de Estudios, de modo tal que pese a que son beneficiarios de la Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES), no logran cubrir otras necesidades distintas a la alimentación y residencia.

f .- Que, de esta forma, el objetivo de esta beca es contribuir a la igualdad de oportunidades, que consiste en la entrega de un monto directo a cada estudiante, adicional a la BAES, que tiene por objeto promover la permanencia de los beneficios en sus estudios superiores y así minimizar el riesgo de deserción.

g .- Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, los estudiantes beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio del Reglamento de Becas, siendo la mayoría pertenecientes a comunas con alta vulnerabilidad social y que deben compatibilizar horarios de clases con sus trabajos o con cuidados de adultos mayores o de niños.

h .- Que, el beneficio que se otorga asciende a la cantidad de \$48.400 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos) mensuales, monto que fue determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, el que se calculó considerando un aporte mayor paralelo para gastos de manutención de bienes y servicios que contribuyan a mejorar en parte su trayecto educacional, además, considerar que el aporte complementario debe estar acorde con el aumento en los costos de los bienes y servicios y en virtud a los acuerdos arribados entre los estudiantes y la autoridad universitaria, en cuanto a que la cobertura de la beca señalada comenzaría a regir a contar del segundo semestre del año 2022, contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

i .- Las facultades que le asisten a la Sra. Rectora(S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; al artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y el artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

### DECRETO:

1 .- Otórgase Beca de Manutención Complementaria a los estudiantes que se indican para el segundo semestre de 2022, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre 2022, de acuerdo a lo siguiente:

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
1	ARAYA	VASQUEZ	ALEX ANDRES		2347	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
2	ARAYA	MUÑOZ	VALENTINA PAZ		2359	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
3	COÑAJAGUA	ARAYA	ESTEBAN MOISÉS TEÓFILO		2347	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
4	CORTES	PAEZ	VERONICA LISSETTE		2325	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
5	GONZALEZ	BRANTES	GABRIEL PATRICIO		2359	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
6	GRAMATTICO	SALINAS	FABIOLA PATRICIA		2365	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
7	MANCILLA	ANDRADE	JUAN NICOLAS		2326	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
8	MANCILLA	LOPEZ	FRANCISCA CATALINA		2325	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
9	PEÑA	IZQUIERDO	SHARON MICHELE		2375	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
10	PORTILLO	ZENTENO	MARÍA ALEJANDRA		2378	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
11	ROJAS	CARRASCO	NANCY ALEJANDRA		2325	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
12	ROMERO	MORALES	GUILLERMINA ESTER		3869	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049
13	SMARTH	MATURANA	JOBETH CHERYL		2358	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
14	URRA	SALAZAR	YANNIRA BELÉN		2378	4	48.400	193.600	IQUA01PRE 010101010049

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



CDT:20221102600385197  
Eduardo Pedro Huerta Vera  
Secretario General



CDT:20221102600385224  
Ninoscka Andrea Zencovich  
Burdiles  
Rectora (s)

**CURSADO**

CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO  
PRAT

CDT:20221102600385653  
Marcela Alejandra Valenzuela  
Silva  
Contralora Interna